

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/556
22 de marzo de 2005

(05-1217)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

APLICACIÓN DE LA NIMF N° 15 A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2005: NUEVAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE EMBALAJES DE MADERA Y DE MADERA DE ESTIBAR A EFECTOS DE UNA MEJOR PROTECCIÓN CONTRA LA INTRODUCCIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 21 de marzo de 2005, se distribuye a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

Antecedentes

1. La Comisión Europea ha adoptado un texto jurídico que refuerza las medidas destinadas a proteger a las Comunidades Europeas contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales y sus productos.

2. La propuesta inicial se notificó a los interlocutores comerciales de la OMC en el documento G/SPS/N/EEC/221, de 10 de noviembre de 2003. A raíz de las observaciones presentadas por terceros países, y con el fin de facilitar la adopción de las medidas necesarias, la Comisión Europea propuso en el documento G/SPS/N/EEC/221/Add.1, de 13 de mayo de 2004, postergar por un año (hasta el 1° de marzo de 2005) la aplicación de las disposiciones destinadas a luchar contra la introducción en las Comunidades Europeas de organismos nocivos para los vegetales o sus productos y contra su propagación en el interior de ellas.

3. La propuesta se adoptó con el título "*Directiva 2004/102/CE de la Comisión de 5 de octubre de 2004 por la que se modifican los anexos II, III, IV y V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad* (Diario Oficial de la Unión Europea L 309, de 6 de octubre de 2004, páginas 9 a 25), notificada en el documento G/SPS/N/EEC/221/Add.2, de 14 de octubre de 2004. El texto completo se puede descargar de las direcciones que se indican a continuación:

Español: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_309/l_30920041006es00090025.pdf

Francés: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/fr/oj/dat/2004/l_309/l_30920041006fr00090025.pdf

Inglés: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/en/oj/dat/2004/l_309/l_30920041006en00090025.pdf.

4. En febrero, la Comisión Europea consideró apropiado postergar la aplicación de las prescripciones relativas al descortezado por un año, hasta marzo de 2006, como se notificó en el documento G/SPS/N/EEC/221/Add.3, de 2 de marzo de 2005.

Objetivo del presente documento

5. El objeto del presente documento de carácter general es informar a los interlocutores comerciales de las Comunidades Europeas de las nuevas prescripciones relativas a la importación en las Comunidades Europeas de embalajes de madera y de madera de estibar a partir del 1° de marzo de 2005. Las Comunidades Europeas subrayan que se trata de un sistema que **NO UTILIZA DOCUMENTACIÓN ESCRITA**: la conformidad con las prescripciones estará garantizada en todos los casos (incluida la fumigación o el tratamiento térmico) únicamente por la marca que lleve la madera. A continuación se resumen las condiciones vigentes relativas a los embalajes de madera y a la madera de estibar. Véase también el anexo 1 en el que figura un fragmento del texto jurídico pertinente.

Material de embalaje de madera

6. Las nuevas prescripciones relativas a los embalajes de madera serán aplicables a las mercancías que se importen en los 25 Estados miembros de las CE a partir del 1° de marzo de 2005.

7. Desde esa fecha, todos los embalajes de madera nuevos, reparados o reciclados deben cumplir las **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS** (tratamiento térmico o fumigación con bromuro de metilo y estar fabricados a partir de madera descortezada¹) y llevar una **MARCA** compuesta de tres códigos (país, productor y medida aplicada), así como el logotipo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

8. Se acepta, como una medida de transición hasta finales de 2007, para los embalajes utilizados antes del 1° de marzo de 2005 que lleven sólo la marca compuesta de tres códigos (sin el logotipo de la CIPF).

Madera de estibar

9. Se aplican **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS** idénticas y se exige la **MARCA** completa (los tres códigos y el logotipo de la CIPF).

10. Como una medida de transición hasta el 31 de diciembre de 2007, se acepta la madera de estibar fabricada con madera descortezada que esté exenta de plagas y de señales de plagas vivas.

Nota: Los principios generales del régimen fitosanitario de la CE se basan en las disposiciones incluidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Para lograr el objetivo mencionado anteriormente, los Estados miembros de la CE gozan de derechos y contraen obligaciones cuya finalidad es regular la circulación de vegetales y sus productos en el interior de su territorio, y la introducción de vegetales y sus productos procedentes de terceros países en el interior de la Comunidad. Para poder exportar vegetales o sus productos a las Comunidades Europeas, los terceros países deben contraer asimismo una serie de compromisos.

Para más información relativa al régimen fitosanitario de la CE establecido por la Directiva 2000/29/CE del Consejo, sírvanse consultar los siguientes sitios Web:

Español: http://europa.eu.int/comm/food/plant/organisms/index_es.htm

Francés: http://europa.eu.int/comm/food/plant/organisms/index_fr.htm

Inglés: http://europa.eu.int/comm/food/plant/organisms/index_en.htm.

¹ La prescripción relativa al descortezado se posterga hasta el 1° de marzo de 2006.

ANEXO I

Fragmentos de la Directiva 2000/29/CE del Consejo modificada por la Directiva 2005/15/CE

En lo que respecta a los embalajes de madera:

<p>Embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y otras plataformas de carga, collarines para paletas, utilizados para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto la madera bruta de un grosor igual o inferior a 6 mm, y la madera transformada producida por encolado, calor o presión, o por una combinación de estos métodos, originaria de terceros países, excepto de Suiza.</p>	<p>Los embalajes de madera deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">- estar fabricados con madera en rollo descortezada, y- ajustarse a una de las medidas aprobadas que se especifican en el anexo I de la publicación N° 15 de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, titulada <i>Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional</i>, y- llevar una marca que incluya:<ul style="list-style-type: none">a) el código ISO de dos letras del país, un código de identificación del productor y el código de la medida aprobada aplicada al embalaje de madera en la marca que se especifica en el anexo II de la publicación N° 15 de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, titulada <i>Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional</i>. A la abreviatura de la medida aprobada incluida en la marca mencionada deberán añadirse las letras "DB".yb) en el caso de los embalajes de madera fabricados, reparados o reciclados a partir del 1° de marzo de 2005, también el logotipo contemplado en el anexo II de las mencionadas normas de la FAO. Sin embargo, el requisito no se aplicará temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2007 en el caso de los embalajes de madera fabricados, reparados o reciclados antes del 8 de febrero de 2005. <p>La prescripción que figura en el primer inciso, conforme a la cual los embalajes de madera estarán fabricados con madera descortezada, sólo se aplicará a partir del 1° de marzo de 2006.</p>
--	--

En lo que respecta a la madera de estibar:

<p>Madera utilizada para calzar o soportar carga que no sea de madera, incluida la que no conserve su superficie redondeada habitual, excepto la madera bruta de un grosor igual o inferior a 6 mm, y la madera transformada producida por encolado, calor o presión, o por una combinación de estos métodos, originaria de terceros países, excepto de Suiza.</p>	<p>La madera reunirá los siguientes requisitos:</p> <p>a) estará fabricada con madera en rollo descortezada, y</p> <ul style="list-style-type: none">- se ajustará a una de las medidas aprobadas que se especifican en el anexo I de la publicación N° 15 de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, titulada <i>Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional</i>, e- incluirá una marca que mencione, cuando menos, el código ISO de dos letras del país, un código de identificación del productor y el código de la medida aprobada aplicada al embalaje de madera en la marca que se especifica en el anexo II de la publicación N° 15 de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, titulada <i>Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional</i>. A la abreviatura de la medida aprobada incluida en la marca mencionada deberán añadirse las letras "DB", <p>o sobre una base temporal hasta el 31 de diciembre de 2007:</p> <p>b) estará fabricada a partir de madera descortezada exenta de parásitos y de huellas de parásitos vivos.</p> <p>La prescripción que figura en la primera línea del apartado a), conforme a la cual los embalajes de madera estarán fabricados con madera descortezada, sólo se aplicará a partir del 1° de marzo de 2006.</p>
--	---